



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0471-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO: JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO Y JHONY ROA QUIROZ.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto interno y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación el arriba señalado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA SIGLA “COOPEHOGAR” con NIT 900766558-1, representada legalmente por el señor EDINSON VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial contra los señores JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO identificado con la C.C No. 1.081.912.096 y JHONY ROA QUIROZ identificado con la C.C No. 72.223.666, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$6.396.000), contenidos en el Título Valor pagare No. 033951, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 30 de octubre de 2021, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



CUARTO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dra. CINDY PAOLA MERCADO DAZA, abogada en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C N° 1.140.854.109 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 282641 del C.S. de la J., correo electrónico: cipameda@gmail.com, como apoderada judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA SIGLA "COOPEHOGAR" con NIT 900766558-1, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0471-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO: JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO Y JHONY ROA QUIROZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

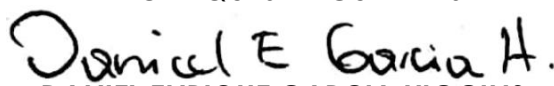
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO identificado con la C.C No. 1.081.912.096, como empleado y/o contratista de PARQUES Y FUNERARIAS SAS, (correo electrónico para envío de oficio de embargo: ernesto.angarita@gruporecordar.com.co). Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ Barranquilla, de ____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 13 de septiembre de 2022

Oficio No.01252-22 -J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE PARQUES Y FUNERARIAS SAS.

Correo electrónico: ernesto.angarita@gruporecordar.com.co

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0471-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO: JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO. C.C No.
1.081.912.096 y JHONY ROA QUIROZ.C.C No. 72.223.666.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO identificado con la C.C No. 1.081.912.096, como empleado y/o contratista de PARQUES Y FUNERARIAS SAS, (correo electrónico para envío de oficio de embargo: ernesto.angarita@gruporecordar.com.co). Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.600.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0471-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO: JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO. C.C No.
1.081.912.096 y JHONY ROA QUIROZ.C.C No. 72.223.666.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO identificado con la C.C No. 1.081.912.096 y JHONY ROA QUIROZ identificado con la C.C No. 72.223.666, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO BBVA, CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, JURISCOOP, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.600.000)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 13 de septiembre de 2022

Oficio No. 01253-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCOS

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0471-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO: JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHIARICO. C.C No.
1.081.912.096 y JHONY ROA QUIROZ.C.C No. 72.223.666.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHIARICO identificado con la C.C No. 1.081.912.096 y JHONY ROA QUIROZ identificado con la C.C No. 72.223.666, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO BBVA, CITI BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, JURISCOOP, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.600.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla No. 080012051706.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA